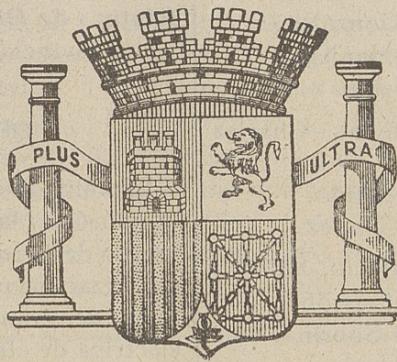


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30 —
Trimestre	20 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 2.159

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ÓRDENES

Excelentísimo señor: La Orden de 16 del mes pasado, dictada en ejecución del Decreto-ley de 14 de Marzo, señaló plazos de ejecución, respecto de alguno de los cuales se ha demostrado prácticamente la conveniencia de su prórroga.

En atención a ello, esta Presidencia ha acordado ampliar, durante quince días hábiles, el plazo que para efectuar las cesiones de divisas y depósitos de oro, establece el párrafo primero del número séptimo de la Orden de 16 de Abril próximo pasado (*Boletín del 18*), y que a tenor de ese precepto terminaba en el día de hoy.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 6 de Mayo de 1937.
Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

Núm. 2.160

Excelentísimo señor: Es honda preocupación del nuevo Estado Español la depuración de la conducta de todos los ciudadanos ante el Movimiento Nacional, especialmente de los que ocupan cargos destacados, en los que se requiere una compenetración absoluta con la finalidad y sentido de aquél. Consecuencia de ello han sido todas las disposiciones dictadas para la depuración de

todos los funcionarios afectos a la Administración Central, Provincial y Local, así como de los empleados de Sociedades y Organismos relacionados con el Estado.

Las fundaciones de carácter benéfico particular debidamente clasificadas, si bien están regidas por los patronos designados con arreglo a las normas trazadas por el fundador, deben funcionar sometidas a la tutela y protectorado del Estado en virtud de disposiciones que regulen dicho protectorado, y es de sumo interés para la vida y normal funcionamiento de dichas Instituciones, que en sus Patronatos no figuren personas que por su ideología o actuación estén enfrente de los principios e ideología que han de regular y presidir la actuación del nuevo Estado Español, imponiéndose como consecuencia de ello, la necesidad de una depuración de dichos Patronatos.

Por lo expuesto, vengo en disponer:

Artículo 1.º Los Presidentes de los Patronatos de todas las Fundaciones benéfico-particulares clasificadas, deberán remitir, en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, a las Juntas Provinciales de Beneficencia, respectivas, relación nominal de personas que integran los respectivos Patronatos.

A dicha relación acompañarán una declaración jurada firmada por cada uno de los Patronos, en la que manifiesten cargos públi-

cos que han desempeñado en los últimos seis años y partidos políticos a que han pertenecido en ese lapso de tiempo.

Artículo 2.º Una vez recibida la documentación indicada, por las Juntas Provinciales de Beneficencia se practicarán cuantas informaciones estimen convenientes para determinar qué personas de las pertenecientes a dichos Patronatos, por sus actuaciones políticas y sociales, pueden considerarse como opuestas o poco afectas al Movimiento Nacional.

Artículo 3.º Las Juntas Provinciales formularán respecto de los patronos en que aparezcan acreditadas dichas circunstancias propuesta de destitución. Dichas propuestas las elevarán, por lo que respecta a las Fundaciones benéfico-docentes, al a Comisión de Cultura y Enseñanza, y respecto a las demás al Gobierno General, para la resolución o propuesta definitiva a que hubiera lugar.

Burgos, 5 de Mayo de 1937.
Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza y Excelentísimo señor Gobernador General.

Núm. 2.161

Excelentísimo señor: Son muchos los Centros que por las circunstancias anormales que España atraviesa desde el día 17 de Julio del pasado año no pudieron comenzar los cursos y las enseñanzas respectivas en las épocas

normales; por otra parte, en algunas disciplinas, por carecer de los profesores titulares, se han dado escaso número de clases; todo ello aconseja que la terminación del curso se prorrogue todo lo posible con objeto de que los alumnos puedan recibir la enseñanza más completa posible en beneficio suyo y de la cultura general.

Por todo lo expuesto, vengo en disponer:

Artículo único. Los Centros docentes que hayan venido funcionando durante el curso actual darán por terminado el mismo el día 31 de Mayo, fecha hasta la cual se darán las clases en todas las enseñanzas.

El día 1 de Junio comenzarán los exámenes para los alumnos de la enseñanza oficial, y una vez terminados los mismos, se procederá a realizar los de la enseñanza libre en la forma acostumbrada.

Burgos, 5 de Mayo de 1937.
Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Boletín Oficial del Estado del día 8 de Mayo de 1937.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.190

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiendo sido declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, los

individuos que a continuación se relacionan, los Agentes a mis órdenes se servirán proceder a su detención, y, caso de ser habidos, los pondrán a disposición de la mencionada Junta.

Valladolid, 10 de Mayo de 1937.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

RELACIÓN QUE SE CITA

Pesquera de Duero, 1937.
Cipriano González de la Fuente.
Nicanor Rioja Rioja.

Peñaflor de Hornija, 1937.
Natalio Real de Gonzalo.

Piña de Esgueva, 1937.
Esteban García Medina.
Matías Núñez Mateo.

Portillo, 1937.
Emilio Pedro Cuesta Villorejo.
Aurelio Gutiérrez Iscar.
Gerardo Muñoz Gutiérrez.
Julián Rodríguez Casado.

Pollos, 1937.
Dionisio Alonso González.
Eustoquio del Barrio Fradejas.

Pozaldez, 1937.
Emilio Lorenzo Bellido.
Vicente Muñoz Pérez.
Vicente Sánchez Carbajal.
Gregorio Téllez Medina.
Hermenegildo Velázquez Martín.

Pozal de Gallinas, 1937.
Manuel Basurto Barrero.

Pozal de Gallinas, 1933.
Bernardo García Hernández.

Rueda, 1937.
Julio Alonso Martín.
Elías Álvarez González.
Pablo Arroyo Pérez.
Félix Barajas Pequeño.
Mariano Bayón López.
Lucas Fernández Cermeño.
Antonio González Santos.
Francisco de la Mota Llanos.
Marcelino Pariente Fraile.
Manuel Velasco Barrocal.

San Cebrián de Mazote, 1937.
Cecilio Maestro Ruiz.

Saelices de Mayorga, 1937.
Simeón Patricio Amo.
Regino González Moro.

San Llorente, 1937.
Máximo Arranz Granado.

San Martín de Valvení, 1937.
Ciriaco Yustos Díez.

San Martín de Valvení, 1935.
Conrado Ortega Díez.

San Pedro de Latarce, 1937.
Juan Agustín Rodríguez Pérez.

San Román de Hornija, 1937.
Gaudencio Celemin Vicente.

Santervás de Campos, 1937.
Leandro Agúndez Flores.
Hilario Flórez Flores.
Fidel Herrero Martínez.

Santovenia de Pisuerga, 1937.
Alejandro Maestro Martín.
Daniel Pintado González.
Daniel San José Maniega.

Sardón de Duero, 1937.
Alton D'Contreras Charles Hensi.
Ángel García Redondo.
Florencio Torres Núñez.

San Vicente del Palacio, 1937.
Saturnino Abril Cristóbal.
Emiliano Lozano Sobrino.

Puras, 1937.
Aurelio García Antón.

Quintanilla de arriba, 1937.
Felicísimo Tudela Martínez.

Quintanilla de abajo, 1937.
Amadeo Andrés Celada.
Felipe Jiménez Barrul.
Jesús Maudes Andrés.
Ángel Marchante Calvo.
Francisco M. Moreno Merenguez.

Pozuelo de la Orden, 1937.
Mario Alfonso Gutiérrez.

Roales de Campos, 1937.
Virgilio Feroso Lunar.

Puente Duero, 1937.
Benedicto Pérez Duque.

Seca (La), 1937.
Mariano Cano García.
Tomás F. Cantalapedra Bayón.
Alejandro Cantalapedra Vegas.
Eugenio Leonardo Martín.
Valentín Nanclares Cantalapedra.

Jesús Tejedor Ayllón.
Domingo Tejedor García.

Serrada, 1937.
Anselmo García Castaño.
Juan García Vergara.
Pedro Higuera González.
Florencio Román Díez.
José Santos Juárez.
Victor Virgel Aparicio.

Simancas, 1937.
Germán Blanco Sobrino.
Leandro Fraile Alonso.
José Martín Martín.
Julio Ortega Herrero.
Luis Pérez Blanco.

Simancas, 1933.
Mariano Mato Alvarez.

Tiedra, 1937.
César Arias Vidal.
Aurelio Juárez Morales.
Ramón Sumillera de la Fuente.

Tiedra, 1933.
Ignacio Martínez Mata.

Tamariz de Campos, 1937.
Ángel Matilla Fernández.

Villán de Tordesillas, 1937.
Cesáreo González Alonso.

Tordehumos, 1937.
Eutimio Sánchez Cortina.

Tordehumos, 1935.
Modesto Miguel Suárez.

Tordehumos, 1933.
Rafael Martín Muñoz.

Núm. 2.175

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Valladolid

Electricidad

Examinado el expediente incoado por don Martín Alonso Otero, vecino de Tordesillas, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión que, partiendo desde Torrecilla de la Torre, suministre fluido a los pueblos de Barruelo, Torrelobatón, San Pelayo y Peñaflor, y molinos de Torrelobatón y de Sanchuelo; pidiéndose al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público y los predios de los particulares afectados:

Resultando que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y que por las Alcaldías respectivas se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre:

Resultando que durante el período de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra el establecimiento de la línea y la concesión de la servidumbre:

Resultando que el Ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen:

Resultando que la Comisión provincial, la Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria, han informado, también, favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos:

Considerando que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose, por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar:

Considerando que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público como sobre los de los particulares afectados, servidumbre, esta última, que se habrá de imponer

con arreglo a la Ley de 13 de Marzo de 1900 y al reglamento de Instalaciones vigente.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida Ley y del Reglamento antes citado,

Esta Jefatura de Obras públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha de 25 de Enero de 1935, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación, y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor Ingeniero Jefe de Obras públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras públicas de su principio y terminación.

Tercera. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Cuarta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial», de 19 de Octubre de 1935, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la Ley de 23 de Marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del Reglamento.

Quinta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Esta concesión se en-

tiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902, la ley de Protección a la Industria

Nacional, el reglamento de Instalaciones eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones eléctricas, de 27 de Marzo de 1919, el concesionario, antes de poner en explotación la instalación, de-

be entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el Reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Novena. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidum-

bre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Décima. Se considerará nula esta concesión, si antes de comenzarse las obras no se reintegra con una póliza de 150 pesetas, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre.

Valladolid, 5 de Mayo de 1937.
El Ingeniero Jefe, *Gonzalo Alonso*.

OBRAS PUBLICAS

Núm. 2.134

Provincia de Valladolid

Relación de transferencias de automóviles durante el mes de Abril de 1937

AUTOMÓVIL		NOMBRE DEL CEDENTE	ADQUIRENTE	
MARCA	Número de matrícula		NOMBRE	DOMICILIO
Citroen	1529	H. Carrión	Gonzalo Oviedo Jambrina	Valladolid
Chevrolet	2271	F. del Paso	Arnaldo Rodríguez Sarmentero	Idem
Ford	2336	F. Bobillo	Ejército Español de la 7. ^a División	Idem
Renault	2347	F. Gregorio	Primitivo González Calero	La Pedraja
Citroen	2494	M. Valdeón	Anselmo Pérez de la Rosa	Tiedra
Fiat	2503	A. Aragón	Serafín de Ocampo Santos	S. Miguel de la Ribera (Zamora)
Peugeot	2528	E. Vicente	César Fernández Cadenas	Valladolid
G. M. C.	2902	L. del Río	Heliodoro Carrión de Castro	Idem
Citroen	3034	H. Carrión	Moisés Abril Ordax	Tordehumos
Opel	3268	J. Santo Domingo	Eduardo Figueroa Alonso	San Sebastián
Singer	3454	L. Vivar	José A. Salceda Calderón	Aguilar de Campoo (Palencia)
Krupp	3624	H. Carrión	Luis Zambrano Gordillo	Valladolid
Peugeot	3668	F. Moratinos	Felisa Moratinos García	Idem
Dodge	3708	J. Francia	Excmo. Sr. General de la 7. ^a División	Idem

Valladolid, 4 de Mayo de 1937.—El Ingeniero Jefe, *Gonzalo Alonso*.

OBRAS PUBLICAS

Núm. 2.135

Provincia de Valladolid

Relación de los permisos de conducir de las distintas clases expedidos durante el mes de Abril de 1937

Núm.	Clase	APELLIDOS	NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTO				
				Del padre	De la madre	Día	Mes	Año	Lugar	Provincia
5272	2. ^a	Burgueño de Prado	Luis María	Celestino	Justina	22	Junio	1917	Olmos de Esgueva	Valladolid
5273	2. ^a	Alonso Galicia	Julián	Agustín	Victoria	20	Noviembre	1917	Medina del Campo	Idem
5274	2. ^a	Abad Martín	Agustín	Domingo	Norberta	7	Mayo	1909	Carranza	Vizcaya
5275	2. ^a	Escudero Asensio	Miguel	José	Victorina	4	Febrero	1911	Palazuelo de Vedija	Valladolid
5276	2. ^a	García Calvo	Tomás	Pedro	Gaspara	2	Enero	1909	Ledesma	Salamanca
5277	2. ^a	Peña Represa	Eloy	Desiderio	Sira	16	Abril	1917	Villagarcía de Campos	Valladolid
5278	2. ^a	Ortuzar Gomeza	Juan de	Tomás	Romana	12	Enero	1908	Guernica	Vizcaya
5279	2. ^a	Iglesias Repiso	Pedro	Heliodoro	Evarista	2	Junio	1915	Quintanilla de abajo	Valladolid
5280	2. ^a	Merino Alvarez	Luis	Luis	Felisa	11	Diciembre	1917	Valladolid	Idem
5281	2. ^a	Diego Rueda	Epafrdito de	Orosman	Domitila	24	Junio	1917	Cistérniga	Idem
5282	2. ^a	Herrero Sánchez	Rafael	Valentín	Aurora	4	Febrero	1917	Medina de Rioseco	Idem
5283	2. ^a	Quintana Guerra	Cipriano	Cipriano	Benigna	14	Septiembre	1912	Carranceja	Santander

Valladolid, 4 de Mayo de 1937.—El Ingeniero Jefe, *Gonzalo Alonso*.

OBRAS PUBLICAS

Núm. 2.136

Provincia de Valladolid

Permisos de circulación de automóviles, expedidos durante el mes de Abril de 1937

Número de la matrícula	Marca	Potencia en HP.	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	Domicilio
4052	Federal	22,6	Angel García Vaquero	Torrecilla de la Orden
4053	Adler	8,7	Gregorio Martín Giménez	Arévalo
4054	Idem	8,7	Compañía de Caminos de Hierro del Norte de España	Valladolid

Valladolid, 4 de Mayo de 1937.—El Ingeniero Jefe, *Gonzalo Alonso*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.194

Cabrereros del Monte

La cobranza voluntaria del segundo trimestre del repartimiento general de utilidades de este Municipio, correspondiente al ejercicio corriente, se hallará abierta durante los días 24 y 25 del corriente mes, durante las horas reglamentarias, en el domicilio del recaudador, don Teófilo Muñoz Fernández.

Y por el presente se invita a todos los contribuyentes comprendidos en dicho repartimiento, así vecinos como forasteros, a que satisfagan sus cuotas durante los días indicados en evitación de los recargos consiguientes, que se exigirán por la vía de apremio, una vez transcurridos los plazos legales.

Cabrereros del Monte, 8 de Mayo de 1937. — El Alcalde, Gregorio Costilla.

Núm. 2.184

Ceinos de Campos

Don Vionor Cuadrado Panero, Presidente interino de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento de utilidades para el año de 1937.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las once y terminará a las trece del día 16 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceinos de Campos, 8 de Mayo de 1937. — Vionor Cuadrado.

Núm. 2.185

Ceinos de Campos

Don Tomás García Sanjurjo, Presidente interino de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento de utilidades para el año de 1937.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las once y terminará a las trece del día 16 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceinos de Campos, 8 de Mayo de 1937. — Tomás García Sanjurjo.

Núm. 2.195

Corcos del Valle

Don Francisco Gila Otazo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Corcos del Valle.

Hago saber: Que la cobranza del segundo trimestre del año actual, por el concepto de repartimiento de utilidades, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, durante los días 14 y 15 del mes corriente, en las horas de nueve de la mañana a las tres de la tarde, por el recaudador municipal, don Andrés Velicia de los Ríos.

En su consecuencia, invito a todos los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dichos días el pago de sus respectivas cuotas en esta localidad, o hasta el día 10 del próximo mes de Junio, que finaliza el período voluntario, en el domicilio del recaudador en Valladolid, Avenida de Palencia, número 37, porque de lo contrario, incurrirán en apremio, con recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos durante los días 21 al último de dicho mes, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Lo que hago público para general conocimiento de los contribuyentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 65, 66 y 67 del Estatuto de recaudación vigente.

Corcos del Valle, 10 de Mayo de 1937. — Francisco Gila.

Núm. 2.162

Pozuelo de la Orden

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1937, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la jus-

tificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pozuelo de la Orden, 8 de Mayo de 1937. — El Presidente, Justo Cimas.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Encinas de de Esgueva.

San Cebrián del Mazote.

Núm. 2.182

Santa Eufemia del Arroyo

Para proceder con el debido acierto a la formación de los repartimientos de utilidades de este término, que han de regir para los ejercicios de 1936 y 1937, se hace presente que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros y colonos, presenten en la Casa Consistorial, en el término de diez días, las oportunas declaraciones juradas de las utilidades que obtengan en este término, tanto de la parte personal como de la real, pues de lo contrario se procederá por las Comisiones de evaluación a su estimación, con arreglo a lo que resulte de los antecedentes y documentos obrantes en el archivo municipal, sin que luego tengan derecho a reclamación.

Santa Eufemia del Arroyo, 1 de Mayo de 1937. — El Alcalde, Isaías Santos.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 2.174

MEDINA DE RÍOSECO

EDICTO

Por haber sido acordado en sumario que instruye este Juzgado bajo el número 8 de 1937, por incendio de las casas números diez y doce de la calle del Pescado, de esta ciudad, se instruye por el presente de los derechos que concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a doña Angela García Villarías, domiciliada en Madrid, y cuyo actual paradero se desconoce.

Medina de Rioseco, a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete. — El Juez de instrucción, Isidro Hidalgo. — El Secretario, Juan Sanz.

Imprenta de la Diputación provincial